



**Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se estima el recurso presentado por XXXXXX, presidenta del CLUB KICKBOXING PITIUSO BUDOKA, por su exclusión del censo electoral de las elecciones 2024-2028.**

**Ponente: Ángel Aragón Saugar**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El CLUB KICKBOXING PITIUSO BUDOKA, Inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears, con la identificación DC-1731, presenta en fecha 29 de enero de 2025, recurso contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas, mediante la cual se le excluye al referido Club del censo electoral para las próximas elecciones federativas, estimando la impugnación presentada en fecha 21 de enero de 2025 por el Club Sonkei Kárate Club.

**SEGUNDO.-**La Junta Electoral fundamenta la exclusión en la supuesta falta de participación del club en competiciones oficiales durante el año anterior, criterio que, según el recurrente, no se ajusta a la realidad ni a la normativa aplicable, en cuanto entiende que sí ha participado en el año 2023 en competiciones oficiales durante el año 2023/24.

**TERCERO.-**En su recurso, el Club KICKBOXING PITIUSO BUDOKA alega que sí ha participado en competiciones oficiales durante el periodo exigido, ya que dos de sus deportistas YYYYYY y ZZZZZZ, participaron en las correspondientes competiciones organizadas por la delegación insular de la FKIB en Ibiza.

Aporta como documentación probatoria las siguientes actuaciones:

- Calendario de competiciones Delegación FKIB Ibiza 2023
- Resultados jornada juegos escolares 2023, YYYYYY
- Licencia del deportista YYYYYY 2023
- Resultados jornada juegos escolares 2023, ZZZZZZ
- Licencia del deportista ZZZZZZ 2023
- Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y la Federación de Kárate de las Illes Balears/delegación de Ibiza para la edad escolar



2022/2023 en la isla de Eivissa, para el período comprendido entre 1 de septiembre de 2022 y 30 de agosto de 2023.

- Certificaciones del delegado insular FKIB de las participaciones de las anteriores deportistas en la liga escolar de Kárate de Eivissa2022.-2023.

**CUARTO.-** Por medio de oficio de fecha 30 de enero de 2025 este Tribunal solicitó a la Junta Electoral de la Federación de Karate y Disciplinas Asociadas les Illes Balears la remisión del expediente federativo completo, siendo dicha documentación aportada en 5 de febrero de 2025 incorporada al expediente.

**QUINTO.-** Previa solicitud formulada por este Tribunal en la misma fecha el 3 de febrero de 2025 por parte del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears se confirma XXXXXX, figura en el Registro de Entidades Deportivas como presidente del Club KICKBOXING PITIUSO BUDOKA.

**SEXTO.-** En fecha 5 de febrero, por medio de oficio, se requirió a la Federación de Kárate de les Illes Balears, remisión del Calendario Oficial de Competiciones, habiendo sido atendido dicho requerimiento el mismo día 5 de febrero e incorporado al expediente.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Competencia, funciones del Tribunal del Deporte de las Illes Balears y normativa aplicable.**

El artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears establece:

1. El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.



2. Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.
3. Al Tribunal del Deporte de las Illes Balears le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente.

El artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero dispone:

1. En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:  
(...)

c) En el ámbito electoral, velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales que se lleven a cabo en los órganos de gobierno y de las mociones de censura contra cualquiera de las personas integrantes de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears; y conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones de las juntas electorales.

El artículo 157 de la Ley 2/2023 establece:

1. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares para conocer y resolver las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales o las mociones de censura de los órganos de representación y de gestión y administración de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

2. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral de las federaciones deportivas corresponde:

a) A las juntas electorales de las federaciones deportivas, respecto a sus procesos electorales, y a las mesas que tienen que conocer las mociones de censura contra cualquier miembro de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

b) En segunda instancia, en vía de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

Asimismo, el artículo 174 de la Ley 2/2023, dispone:

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la



actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo, así como otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley.

Finalmente es también aplicable a la resolución del presente recurso el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

## **SEGUNDO.- Legitimación y plazo.**

El recurrente, a pesar de no haber iniciado el procedimiento, tiene derechos que pueden verse claramente afectados por lo que, de acuerdo con los establecido en el artículo 4.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, debe considerarse interesado en el presente procedimiento y, en su virtud, que ostenta legitimación, dado que la resolución recurrida implica su exclusión del censo electoral federativo.

Asimismo, el recurso se ha interpuesto ante este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido de tres días hábiles siguientes al acuerdo de la Junta Electoral Federativa ahora recurrido, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del Decreto 86/2008 antes citado:

### Artículo 12 Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa

Todas las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo máximo de tres días posteriores a la producción del hecho objeto de impugnación, y la resolución de la junta, que es ejecutiva, deberá dictarse dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la reclamación.”

### “Artículo 13 Recursos contra los acuerdos de las juntas electorales

Contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones puede interponerse un recurso frente al Tribunal Balear del Deporte en el plazo de tres días, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de la junta federativa. Dicha resolución agota la vía administrativa.

## **TERCERO.- Suspensión del plazo para resolver.**



Aunque la disposición transitoria segunda del Decreto 86/2008 establece que el término que tiene el TBE para resolver los recursos que se presenten en materia electoral es de siete días hábiles a contar desde el siguiente de la presentación del recurso, hay que tener en cuenta que este término se suspende cuando se haya de requerir a cualquier interesado para la rectificación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte del destinatario, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **CUARTO.- Sobre el sistema de representación de la Federación Balear de Karate y Disciplinas Asociadas.**

De acuerdo con el artículo 4, sistemas de representación, del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears:

*Los estatutos de cada federación deportiva deberán optar por uno de los dos sistemas de representación que se describen seguidamente.*

- a) Opción 1: clubes deportivos y otras entidades privadas entre cuyas finalidades sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, representados por su presidente o presidenta o por la persona que la respectiva junta directiva haya designado.
- b) Opción 2: Los diferentes estamentos deportivos, representados mediante la elección por sufragio libre, igual, directo y secreto de los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, en su caso, de las diferentes disciplinas deportivas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los estatutos de la Federación Balear de Karate y Disciplinas Asociadas, el sistema de representación por el que se decantó el ente federativo es la opción 1, representación por clubes deportivos y otras entidades privadas.

Consta en la resolución de fecha 19 de septiembre de 2024 del director general de Deportes del Govern Balear, por la que se ratifican las actuaciones previas y preparatorias, así como la documentación electoral correspondiente al proceso 2024-2028 llevado a cabo por la Federación Balear de Karate y Disciplinas Asociadas (disponible en la web federativa), que el sistema de representación elegido es por clubs.



A tenor de dicha elección, resultan aplicables al proceso electoral de la Federación los capítulos I (disposiciones generales), II (sistema de representación por clubes y otras entidades deportivas) y IV (falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral) del ya citado Decreto 86/2008.

**QUINTO.-** A tenor de dicha elección, resultan aplicables al proceso electoral de la Federación los capítulos I (disposiciones generales), II (sistema de representación por clubes y otras entidades deportivas) y IV (falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral) del ya citado Decreto 86/2008.

A diferencia de lo que ocurre en los procesos electorales de las federaciones que han optado por el sistema de representación por estamentos, que contempla la inclusión en el censo electoral de los clubes que hayan desarrollado alguna actividad de competición o bien de promoción del deporte, artículo 34.3, en los artículos en los que en el Decreto se desarrolla el sistema de representación por clubes no se contempla una previsión similar, por lo que rige lo dispuesto en su artículo 6, encuadrado en sus disposiciones generales, que dispone lo siguiente:

La distribución de los miembros de la asamblea general por islas deberá establecerse en función del número de clubes deportivos y de entidades privadas entre cuyas finalidades sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, adscritos a cada federación y que cumplan los requisitos que se exponen a continuación. Los clubes deportivos:

- a) Deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears con una antigüedad mínima de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
  - b) Deberán estar adaptados a la normativa vigente en materia deportiva.
  - c) Deberán haber participado en alguna competición oficial durante el último año.
- Se entiende por participación - al efecto de este artículo - la organización por parte de un club o la contribución conjunta con otros clubes al desarrollo de la organización de una competición oficial, o bien que el deportista haya tomado parte en una competición oficial.

Por tanto, en el caso de la Federación de Karate, el desarrollo o participación en actividades de promoción del deporte no legitima la inclusión del club en el censo electoral, como sí sucede en los casos de representación por estamentos, siendo la única vía, amén de cumplir los requisitos de las letras a) y b), haber participado en alguna competición oficial durante el último año, en este caso 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento electoral federativo, artículo 1.3.b).



**SEXTO.-** El artículo 26 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, entiende por competición oficial:

1. Son competiciones oficiales las que califiquen como tales las federaciones deportivas, dentro de sus competencias.
2. El carácter oficial se produce por la incorporación a los calendarios oficiales, que tienen que aprobar los órganos competentes de las federaciones. En todo caso, se tiene que considerar como competición oficial cuando ha sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o la participación es federada y el resultado tiene relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en la reglamentación deportiva

**SÉPTIMO.- Sobre la pretensión del recurrente.**

A la luz de la normativa anterior, debe por tanto resolverse si procede o no estimar la pretensión del recurrente de que se revoque la resolución de la Junta Electoral de la Federación Balear de Kárate y Disciplinas Asociadas y se le reincorpore al censo electoral, al considerar que su exclusión es injustificada.

El motivo nuclear del recurso reside en que dos de deportistas del CLUB KICKBOXING PITIUSO BUDOKA, YYYYYY y ZZZZZZ, participaron en competiciones oficiales durante el año 2023, organizadas por la delegación insular de la FKIB en Ibiza, aportando los documentos citados en el antecedente TERCERO de esta resolución.

Revisada la prueba documental aportada y la incluida en el expediente federativo remitido, se encuentra evidencia suficiente de participación en competición deportiva oficial durante 2023, en el sentido expresado por el artículo 6, del Decreto 86/2008, por lo que no queda suficientemente justificada la exclusión del censo electoral acordada por la Junta Electoral en la resolución recurrida.

Todo ello, por cuanto:

- En primer lugar consta entre la documentación aportada junto al recurso las actuaciones las Licencias del deportista YYYYYY 2023 y ZZZZZZ acreditativas de su pertenencia al Club recurrente en el año 2023.



- Consta además el Calendario de competiciones Delegación FKIB Ibiza 2023 y consta igualmente que el aportado junto al recurso es el mismo que remite la Federación.
- Se aporta por la recurrente los Resultados de la 4ª jornada de la liga escolar de Karate de Ibiza 2022-2023, en las que aparece el resultado obtenido por YYYYYY en una fecha que aparece en el anterior calendario. Igualmente constan los Resultados de la 7ª jornada de los juegos escolares de 202-2023 en los que aparecen los resultados obtenidos por ZZZZZZ en una fecha coincidente con el calendario aportado (25 de febrero de 2023).
- Constan además dos certificados expedidos por el delegado en Ibiza de la FBK, uno relativo a cada deportista, cuyo tenor literal es el siguiente:
- Finalmente, obra en las actuaciones el anterior Convenio de colaboración suscrito entre el Consell Insular de Eivissa y la Federación de Karate de las Illes Balears/delegación de Ibiza para la edad escolar 2022/2023 en la isla de Eivissa, para el período comprendido entre 1 de septiembre de 2022 y 30 de agosto de 2023, al que se refieren los anteriores certificados

De todo lo anterior se desprende que no existe causa suficientemente acreditada para excluir del censo electoral a la recurrente sin que conste tampoco un razonamiento en la resolución de la Junta electoral del que se desprenda lo contrario.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno en su sesión de 6 de febrero de 2025, previa deliberación de los asistentes adopta el siguiente,

### **ACUERDO**

- 1.- ESTIMAR el recurso interpuesto por XXXXXX, presidenta del CLUB KICKBOXING PITIUSO BUDOKA.
- 2.- Notificar el presente acuerdo al recurrente y a la Federación Balear de Karate.

### **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el término de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.



Palma, fecha en la firma digital

El presidente del Tribunal de l'Esport de Illes Balears